CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el término para comparecer de los acreedores de la sociedad patrimonial, venció el día 03 de mayo de 2022, sin que hubiera algún pronunciamiento al respecto. El término de comparecencia transcurrió así: 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de octubre y 1 y 2 de noviembre de 2022. Sírvase Proveer.

Armenia Q., noviembre 21 de 2022

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
SECRETARIA

Sentencia No 205
Rad. 2015-00313-99

Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., noviembre veintidós (22) del dos mil veintidós (2022)

Estando a despacho el expediente para el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal de mutuo acuerdo, formada por el hecho del matrimonio católico de los señores MARIA CARMELINA VALENCIA RENDON y ANIBAL DE JESUS BETANCURT, se dispone a dictar sentencia.

HECHOS

Mediante auto No. 1882 del veintiocho (28) de septiembre del año en curso, este Juzgado admitió la solicitud de liquidación de sociedad Conyugal, solicitada por los señores MARIA CARMELINA VALENCIA RENDON y ANIBAL DE JESUS BETANCURT, presentada a continuación del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, mismo que fue registrado en el Registro Civil con indicativo serial Nº 985660.

Es de anotar que dentro de la demanda tanto de Cesación de Efectos Civiles como en la liquidación se manifestó que durante la convivencia no adquirieron bienes de ninguna naturaleza.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, tales como la capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del Juez se reúnen a cabalidad, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva.

Al analizar lo actuado en el presente proceso se observan cumplidas las normas consagradas por el estatuto procesal, y demás normas concordantes. En el caso materia de examen no existen activos ni pasivos, inventarios que se aprueba, pues los mismos se presentaron de mutuo acuerdo; por lo que se hace innecesario continuar con el siguiente trámite atinente a la partición, debiendo el despacho en consecuencia, proferir sentencia en la que se declarará legalmente liquidada la sociedad conyugal, ordenando inscribirla en el Registro Civil de Matrimonio de los excónyuges, en los de nacimiento de cada uno de ellos y en el de varios, así como la protocolización.

Sin más consideraciones el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO: *Declarar legalmente Liquidada la Sociedad Conyugal que existió entre los* señores MARIA CARMELINA *VA*LENCIA *RENDON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41'901.272* y ANIBAL DE JESUS *BETANCURT, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4'533.454*, *en consideración a que no existen bienes sociales para partir.*

SEGUNDO*: Ordenar la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de la Notaria Quinta del Círculo de Armenia, bajo el indicativo serial N° 985660, en el de nacimiento de cada uno de los excónyuges y en el de varios. Líbrense las comunicaciones correspondientes.*

TERCERO*: Archivar en forma definitiva una vez hecho lo anterior y en firme esta providencia.*

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acc74f182d46e7be20cd1abc58b1802232b6f500b1a4d8e53b3ca5e4bb8f365**

Documento generado en 22/11/2022 06:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica